

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Tutela Rad. No. 110014189011-2023-01133-01

El principio general establecido en la ley procesal civil es que las providencias dictadas por el juzgador no se pueden revocar ni reformar; empero, excepcionalmente y ante circunstancias preestablecidas específicamente por el ordenamiento adjetivo, pueden aclararse, corregirse o adicionarse, acorde a los lineamientos taxativos de los arts. 285 a 287 del estatuto procesal.

Hay lugar a la adición de providencias, cuando aquella omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (art287 CGP); en el presente caso, al proveerse sobre la revocatoria de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 11 PCCM no se realizó pronunciamiento respecto de si había lugar o no a conceder la tutela como consecuencia lógia de la revocatoria.

Por tanto, ha de adicionarse lo resuelto en la sentencia de fecha 4 de septiembre del cursante año, en el entendido que como aspecto consecuencial de la revocatoria de la sentencia procede NEGAR el amparo solicitado por el señor CESAR AUGUSTO RUBIANO MORALES contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y las vinculadas CONCESION RUNT S.A. y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS-SIMIT, por las razones indicadas en la parte motiva de la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ADICIONAR la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2023, en el sentido de NEGAR el amparo de tutela solicitado por el señor CESAR AUGUSTO RUBIANO MORALES contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y las vinculadas CONCESION RUNT S.A. y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS-SIMIT, por las razones indicadas en la parte motiva de la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47db2214f82d59ea6a188dfc2a6c431029ef8247ed0cfa2e16f9ea30f72b1b28**

Documento generado en 05/09/2023 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>